



DEFENSORÍA MILITAR –DM-

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE DIVORCIO.

Radicado: 500013110-001-2019-00377-00.

Demandante: CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA.

Demandada: ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ.

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando de conformidad con el poder que me ha otorgado el extremo demandante, de manera respetuosa y por medio del presente instrumento, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de los autos de fecha veinticuatro (24) de noviembre hogaño, decisiones mediante las cuales se tuvo por no descorridas las excepciones propuestas y no contestada la demanda de reconvención.

El argumento de disenso con las providencias recurridas se materializa por la abierta transgresión a lo preceptuado al tenor del artículo 8° y 9° del decreto 806 de 2.020, lo anterior, por cuanto el abogado(a) del extremo demandado y el juez de conocimiento, omitieron el envío digital de las piezas correspondientes a la contestación de la demanda, sus pruebas, escrito de reconvención y sus pruebas, a favor del suscrito togado o del demandante, para que dicho modo se hubiese garantizado el derecho al debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

Colorario lo anterior, si dicha carga de parte u obligación oficiosa por parte del señor juez, se hubiese realizado conforme a las prescripciones del decreto ley 806 de 2.020 y la sentencia C-420 de 2.020, el panorama al interior del proceso sería diferente, en el entendido que, el suscrito abogado por estrategia de defensa su hubiere pronunciado, pero lo anterior no ocurrió, porque así se haya decidido, sino porque es imposible pronunciarse sobre algo que es desconocido, circunstancia que ocurrió en la Litis de la referencia.

Ahora bien, en su oportunidad me percaté de la inconsistencia y por tanto, radiqué por vía digital y al correo institucional del juzgado, dos (02) requerimientos solicitando el envío por secretaría y en archivo digital, del escrito de contestación de la demanda, el escrito de reconvención y sus correspondientes anexos, pero desafortunadamente el juzgado nunca los envió, no obstante, se profieren las decisiones que son materia de censura a través del presente recurso, las cuales se



DEFENSORÍA MILITAR –DM–

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

estructuran como una flagrante y directa vulneración a prerrogativas de orden sustancial y procesal.

Por último, el suscrito togado realizó comunicación virtual con la secretaria del despacho con el fin de advertir la irregularidad y quizás corregir oficiosamente el contenido de las decisiones, pero dicha iniciativa fue infructuosa, por cuanto la funcionaria desestimó mis argumentos y encontró ajustado a derecho el procedimiento, por tanto no procuró por una solución plausible, así las cosas, no tuve opción diferente que impetrar el recurso que nos ocupa, por otro lado, se deja constancia que después de desatarse el mismo y no prosperar, se propondrá la nulidad que en derecho corresponda, lo anterior, atendiendo a los principios que gobiernan las nulidades en nuestro estatuto adjetivo.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta las razones antes esgrimidas, específicamente la inobservancia de las normas sustanciales y procesales que rigen la materia, solicito al señor juez, se sirva REPONER las decisiones donde tuvo por no descorridas las excepciones de mérito y la que tuvo por no contestada la demanda de reconvención, fechadas el veinticuatro (24) de noviembre del año que avanza y, en consecuencia, proceda a realizar el envío de las piezas procesales pertinentes y conceder el término de ley, de no prosperar dicha solicitud, se insta para que se dé trámite al recurso de alzada.

Sin otro en particular;

Del señor juez;

JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN

C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio – Meta.

T.P. No. 288. 471 del C. S. J.

Teléfono móvil: 3102901183 – 3204915686.